



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 025 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 31 ENE. 2025



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0002121, sobre recurso de apelación interpuesto por Cayetano Chambi Huanca;

#### CONSIDERANDO:

Que, Don Cayetano Chambi Huanca, en fecha 23 de octubre de 2024, presenta una solicitud ante la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, reiterando la solicitud realizada el 23 de septiembre de 2024, en la que pide la restitución del nivel remunerativo SPE, fundamentando su petición en los argumentos expuestos en dicha solicitud;

Que, en fecha 02 de diciembre del 2024, don Cayetano Chambi Huanca ha interpuesto un recurso de apelación contra la Carta N° 1474-2024-GRP/GRDA/OA, la cual contiene la Carta N° 1261-2024-GR-PUNO/GRDA/CA que declara improcedente su solicitud de restitución de nivel, decisión basada en el Informe N° 001479-2024-GRP/GRDA-URRHH. En este contexto, solicita que se revoque la decisión impugnada y se le reconozca el nivel remunerativo SP-E;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, concordante con el Artículo 153 del mismo cuerpo de ley;

Que, en ese contexto la Gerencia Regional Agraria de Puno, inobservando la citada normativa, no ha emitido el pronunciamiento con acto resolutorio, en razón de que todo procedimiento administrativo de los administrativos que ingresa a la entidad debe concluir con acto resolutorio dentro del plazo de ley previsto en la normativa señalado en el considerando precedente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...);

Que, en ese sentido, en aplicación de la normativa mencionada, corresponde la declaración de nulidad de oficio de la resolución impugnada, aunque no se trate de un acto resolutorio. Esto se debe a que el petitorio de los administrados debe concluir con un acto resolutorio debidamente motivado y fundamentado respecto al objeto de la solicitud, el cual debe ser notificado dentro del plazo legal establecido. En caso contrario, el funcionario competente y demás responsables incurren en responsabilidad administrativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 000044-2025-GRP/ORAJ, de fecha 27 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que corresponde Declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 1374-2024-GRP/GRDA/OA, de fecha 23 de noviembre de 2024, así como de la Carta N° 1261-2024-GR-PUNO/GRDA/OA, de fecha 14 de octubre de 2024. Se deberá retrotraer el procedimiento hasta la etapa de presentación del expediente, con fecha 23 de septiembre de 2024, debiendo emitirse un pronunciamiento técnico y legal mediante acto resolutorio, y notificarse al administrado dentro del plazo de ley, conforme a las consideraciones expuestas; asimismo, señala que Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Don Cayetano Chambi Huanca contra la Carta N° 1374-2024-GRP/GRDA/OA y otros, en virtud de las consideraciones expuestas;







## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 025 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 31 ENE. 2025 .....



Estando a la Opinión Legal N° 000044-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído N° 002074-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la Carta N° 1374-2024-GRP/GRDA/OA, de fecha 23 de noviembre de 2024, así como de la Carta N° 1261-2024-GR-PUNO/GRDA/OA, de fecha 14 de octubre de 2024. Se deberá retrotraer el procedimiento hasta la etapa de presentación del expediente, con fecha 23 de septiembre de 2024, debiendo emitirse un pronunciamiento técnico y legal mediante acto resolutivo, y notificarse al administrado dentro del plazo de ley, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE** de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Don Cayetano Chambi Huanca contra la Carta N° 1374-2024-GRP/GRDA/OA y otros, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, conjuntamente con el expediente, al administrado y demás órganos competentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gerencia General  
Regional

**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL